

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 6 del Decreto núm. 291-25, del 3 de junio de 2025, mediante el cual se derogó la designación de Wayne Adriel Lizardo Cruz, como Subdirector del Departamento Aeroportuario.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Departamento Aeroportuario, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 401-25 que designa a los señores Tomás Darío Castillo Lugo y Víctor Alfonso Inoa Gómez, miembro y miembro y secretario, respectivamente del Directorio del Instituto Agrario Dominicano, ambos de manera honorífica y en adición a sus otras funciones públicas. Deroga el Decreto núm. 137-19. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 5879, del 27 de abril de 1962, sobre Reforma Agraria, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Tomás Darío Castillo Lugo, queda designado miembro del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), de manera honorífica, en adición a sus otras funciones públicas.

ARTÍCULO 2. Víctor Alfonso Inoa Gómez, queda designado miembro y secretario del Directorio del Instituto Agrario Dominicano (IAD), de manera honorífica, en adición a sus otras funciones públicas.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 137-19 del 11 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4. Envíese el presente decreto al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 402-25 que aprueba el Reglamento que Regula los Convenios de Gestión con Asociaciones sin Fines de Lucro. G. O. No. 11203 del 24 de julio de 2025.

LUIS ABINADER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-25

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como línea de acción del objetivo 1.1.1.19, la modificación de la modalidad de entrega de recursos públicos a las Asociaciones sin Fines de Lucro, transformando los actuales subsidios en transferencias de recursos mediante convenios de gestión.

CONSIDERANDO: Que, a diferencia del modelo de subvención, los convenios de gestión determinan indicadores, compromisos y metas cuantificables en términos de productos, plazos específicos y resultados, priorizando la evaluación y financiamiento de la gestión administrativa basada en el impacto alcanzado, conforme a la Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Decreto núm. 353-24, del 25 de junio de 2024, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que los convenios de gestión suscritos entre los entes y órganos de la Administración Pública y las organizaciones no gubernamentales tendrán el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y en la ejecución de las actividades administrativas, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados a la ASFL.